

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/314

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN NÚMERO 1117100074015.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha catorce de julio del dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100074015**, consistente en:

"Se solicita a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copias del producto final llamado "Tarea Integradora" que entregan los docentes al final de cada curso en el CELEX de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del IPN de los trabajadores docentes de base David Silva García y Rene Ramos Méndez correspondientes a cada uno de los cursos bimestrales impartidos por los docentes anteriormente mencionados en el año 2014 y a la fecha. Se solicitan a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copias de las hojas de control de asistencia, hora de entrada y salida de su jornada laboral de todo el personal tanto administrativo y docente contratados por el régimen de honorarios en el CELEX de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del IPN, para el periodo comprendido de noviembre de 2014 y hasta la fecha. Se solicitan a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copias de las inasistencias y retardos de todo el personal tanto administrativo como docentes contratados por el régimen de honorarios en el CELEX de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del IPN, para el periodo comprendido de noviembre de 2014 y hasta la fecha."

Otros datos para facilitar su localización:

"En caso que Dirección General no cuente con los documentos requeridos, favor de dirigirse a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del IPN"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección General y a la Escuela Superior

de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, a través de los oficios AG-UE-01-15/01886 y AG-UE-01-15/01887, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DGCA/434/2015, recibido el veintiuno de julio del dos mil quince, el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Enlace de la Dirección General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio no. AG-UE-01-15/01886 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 1117100074015 envío a usted, oficio original no. 2015-3511-1-1 emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me in forma los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área, con respecto a la información requerida.

...”

CUARTO.- En la respuesta otorgada por el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Enlace de la Dirección General, se adjuntó el oficio número 2015-3511-1-1 de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, mediante el cual la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión señaló:

“ ...

En atención al oficio número AG-UE-01-15/001886 de fecha 14 de julio del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información 1117100074015, le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:

...”

QUINTO.- Mediante el oficio número DUA/2970/15, recibido el veintisiete de julio del dos mil quince, el Ing. Ismael Jaidar Monter, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Con el afán de atender la solicitud del interesado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad, me permito informarle que por cuanto hace al producto final llamado "tarea integradora" solicitado, el mismo se encuentra conformado por diversos videos en donde aparecen los alumnos, así como listas de los mismos y sus respectivas calificaciones, información que no

se puede proporcionar, toda vez que éstos son datos personales de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción 11, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por cuanto hace a las copias de las hojas de control de asistencia, hora de entrada y salida, así como de las inasistencias y retardos de todo el personal tanto administrativo como docentes contratados por el régimen de honorarios en el CELEX solicitadas, le informo que esta Unidad Académica no cuenta con dicha información, toda vez que no se realizan contratos de ese tipo, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Sección del "CLASIFICADOR por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 2010, el cual enlista a los Honorarios en la partida señalada como 12101.

...

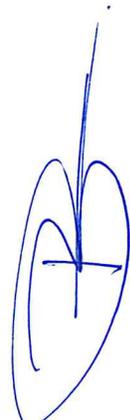
SEXTO.- El veintinueve de julio de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, del Reglamento de la Ley y el numeral Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO QUINTO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE**



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL del documento o información solicitada, tal como es la:

- Videograbaciones donde aparecen alumnos
- Lista de los nombres de los alumnos
- Calificaciones de los alumnos

Cabe mencionar que las videograbaciones donde aparecen alumnos, lista de los nombres de los alumnos y calificaciones de los alumnos, son **datos personales de carácter confidencial** toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, contenida en el producto final denominado "tarea integradora", la cual contiene videograbaciones donde aparecen alumnos, lista nombres y calificaciones de los mismos.

Por lo antes expuesto, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información solicitada por el peticionario a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **cuatro de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN